



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1061
5 de septiembre del 2023



“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 598 del 06 de julio de 2023, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela No. 2023-0048, instaurada por la señora ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión a la decisión proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente sesenta y cuatro (64) empleos con ochenta y tres (83) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, dentro del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC, previo proceso licitatorio suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para que ésta cumpliera con el objeto de: *“Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso De Selección Territorial 8, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de los Resultados Finales para la conformación de las Listas de Elegibles.”*

Que, etapa de inscripciones al Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad abierto inicio el 6 de febrero y finalizó el 15 de marzo de 2023.

Que la señora ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.725.742, se inscribió en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Grado 04 – Código 219, identificado con el número de OPEC 190281 de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA. Sin embargo, agotada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, fue INADMITIDA al proceso de selección por no acreditar los requisitos de experiencia profesional exigido para dicho empleo.

Que, la señora ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, y el Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, tras considerar que se le vulneraba los derechos debido proceso y confianza legítima, trámite constitucional asignado por competencia funcional al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA, bajo el radicado No. 2023-0004800, instancia que, mediante fallo calendarado el 28 de junio de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional el 4 de julio de 2023, resolvió:

*“**PRIMERO. CONCEDER** el amparo del derecho fundamental al debido proceso y confianza legítima de la ciudadana **ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO**, de conformidad a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta sentencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** que, si aún no lo ha hecho, dentro de los tres (3) días siguientes la notificación del presente fallo, de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias procedan a **ADMITIR** a la aspirante **ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO** dentro del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, para la provisión de la vacante **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Nivel Profesional, Código 219, Grado 4 identificado con la OPEC No. **190281**, perteneciente a los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y estudio de la establecidos el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos Adscritos*

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 598 del 06 de julio de 2023, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela No. 2023-0048, instaurada por la señora ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena.”

a la Administración Central Departamental del citado ente territorial, conforme los argumentos expuestos en esta determinación.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** que, si aún no lo ha hecho, en un término no superior a treinta (30) días calendario, de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias, procedan a establecer una fecha supletoria, para que la gestora pueda presentar la correspondiente prueba de competencias funcionales y comportamentales fijada dentro del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022.”

Que la orden judicial fue cumplida mediante Auto No. 598 del 6 de julio del 2023, “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-0004800, instaurado por la señora ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena” en donde se determinó:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023-0004800, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.725.742, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, para que, de manera inmediata, adelante las acciones administrativas correspondientes para que procedan a ADMITIR a la aspirante **ESILDA PATRICIA VELÁSQUEZ QUINTERO** dentro del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, para la provisión de la vacante **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel Profesional, Código 219, Grado 4** identificado con la OPEC No. 190281, perteneciente a los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, así como citar a la accionante para la aplicación de pruebas escritas, conforme lo ordenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta. (...)”

Que la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, impugnó la decisión proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, por ello, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal, en fallo de segunda instancia, calendado el 10 de agosto de 2023 notificada a la CNSC el mismo día, decidió:

“(...)

Colorario lo dicho, considera este Cuerpo Colegiado que el Juzgador de primera instancia no realizó el debido estudio de procedibilidad de la acción de tutela, por lo que deberá revocarse el fallo emitido el 28 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta (Magdalena) y, en consecuencia, deberá declararse improcedente la acción de tutela instaurada por **ESILDA PATRICIA VELÁSQUEZ QUINTERO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** - y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**.

“PRIMERO. - REVOCAR la providencia del 28 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta (Magdalena) que resolvió amparar los derechos fundamentales de la señora **ESILDA PATRICIA VELÁSQUEZ QUINTERO**, por las razones expresadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por **ESILDA PATRICIA VELÁSQUEZ QUINTERO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** – y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** -, por los motivos expuestos en la presente providencia. (...)”

Que, en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia, se procederá a dejar sin efectos el Auto No. 598 del 6 de julio del 2023.

Que, el contenido del presente Auto se comunicará a la señora **ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: esildavelasquez@hotmail.com.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 598 del 06 de julio de 2023, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela No. 2023-0048, instaurada por la señora ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena.”

Que mediante el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el Auto No. 598 del 6 de julio del 2023, *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-0004800, instaurado por la señora ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena”* de conformidad con el fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, adelantar las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar el presente auto a la señora **ESILDA PATRICIA VELASQUEZ QUINTERO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su registro en SIMO: esildavelasquez@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente auto al doctor **HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**, Coordinador General del Proyecto Territorial 8 del **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a la dirección electrónica: havelasco@poligran.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de septiembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO